

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2019-00752
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ESMERALDA PALACIOS JUNCA
DEMANDADAS: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS

AUTO EN 05CuadernoLlamadoGarantiaElBosque

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CLARA CECILIA MOGOLLÓN LOZANO** como apoderada judicial de la llamada en garantía **FUNDACIÓN SALUD CLÍNICA EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 21/02/2022.

Por lo anterior, se tienen notificada a dicha llamada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la referida llamada en garantía, a través de su apoderada, en correo electrónico del 21/02/2022 presentó contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, las cuales cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(8)